

• • •

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

	CONTENIDO	PÁG.
I.	PRESENTACIÓN	2
II.	MARCO JURÍDICO	3
III.	CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales	3
IV.	CAPÍTULO II De la Ética	7
V.	CAPÍTULO III De la Conducta	15
VI.	CAPÍTULO IV Del Comité de Ética	24
VII.	Tabla de vinculación de Reglas de Conducta con Reglas de Integridad previstas en el Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	27
VIII.	TRANSITORIOS	29

I. PRESENTACIÓN

El Instituto Estatal Electoral es un organismo público con personalidad jurídica, patrimonio propio y desempeño profesional. Goza de autonomía en su funcionamiento y de independencia en sus decisiones. Es el depositario de ejercer la función en el Estado de organizar las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos; así como los procesos de educación ciudadana bajo los términos que rigen las leyes en la materia electoral. Los principios constitucionales rectores en que desempeña sus labores son la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la equidad, la certeza, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la paridad, la perspectiva de género, la pronta y expedita resolución y la protección de derechos político electorales.

La Misión del Instituto Estatal Electoral es contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado, incluyendo actos preparativos de la elección, la jornada electoral, resultados, declaraciones de validez de los mismos, asignación de diputaciones y regidurías por representación proporcional y la calificación de la elección de Gubernatura del Estado; garantizar el adecuado desarrollo de procedimientos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

La visión del Instituto Estatal Electoral es, regular en apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, definitividad, paridad, perspectiva de género, pronta y expedita resolución y protección de derechos político electorales, el ejercicio de los mismos, además de las obligaciones Político-Electorales de la ciudadanía, Asociaciones Políticas y Partidos Políticos, así como su acreditación y funcionamiento dentro de la vida política estatal.

El Instituto Estatal Electoral, cuenta con un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del mismo. En su desempeño, el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad,

• • •

objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, definitividad, paridad, perspectiva de género, pronta y expedita resolución, transparencia y honestidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se emite el presente Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, dirigido a las personas servidoras públicas adscritas al mismo.

II. MARCO JURÍDICO

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- c) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- d) Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
- e) Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;
- f) Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes;
- g) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- h) Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y
- i) Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

III. CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es de observancia general y aplicación obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Estatal Electoral, independientemente de su régimen de contratación, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como en su actuar diario, conduciéndose bajo principios, valores y reglas de integridad y fungiendo a su vez como un instrumento orientador para la conducta de quienes presten su servicio social o prácticas profesionales.

El presente Código, no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

• • •

Artículo 2°. El Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es la expresión concreta de los principios, valores y reglas de integridad y de conducta fundamentales para cumplir de la manera más adecuada la misión y visión del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Tiene el propósito de que, en las actuaciones de las personas servidoras públicas, dentro y fuera del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, impere siempre un comportamiento digno y se fortalezca el servicio público ético e íntegro.

Artículo 3°. El presente Código instruye, previene y orienta a la persona servidora pública para desempeñar sus labores de forma profesional y ética como funcionariado del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, compuesto por principios rectores y valores organizacionales que guían la actuación de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; reglas de integridad que rigen la conducta de las personas funcionarias del Instituto para enfrentar dilemas éticos ante situaciones dadas; y mecanismos de capacitación y difusión, que promuevan su conocimiento y aplicación.

Artículo 4°. El Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes tiene la misión de garantizar con las conductas apropiadas un ambiente de trabajo idóneo que permita el correcto desarrollo y desempeño laboral de todo el funcionariado adscrito al Instituto, así como proteger los derechos político electorales de la ciudadanía del Estado de Aguascalientes mediante la organización de procesos electorales locales y de participación ciudadana y la construcción de ciudadanía a través de la promoción de los valores democráticos y la educación cívica.

Artículo 5°. La aplicación del Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes tiene como visión, ser reconocido a nivel nacional y local como un Organismo Público Local Electoral que se caracteriza por su apego a los principios rectores, valores y reglas de integridad que permitan altos niveles de eficiencia y credibilidad en sus funciones, cultivando conductas apropiadas como promotores de la cultura democrática en nuestro Estado.

Artículo 6°. Para efectos de esta Código se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** Actos o comportamientos, en un evento o en una serie de estos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés, afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de

• • •

víctima o en quienes lo presencian, que repercuta en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral.

- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, relacionado con la sexualidad de connotación lasciva, traducido en actos o comportamientos de índole sexual que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, como el contacto físico indeseado, las insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, la exhibición no deseada de pornografía, o las exigencias sexuales verbales o, de hecho.
- III. **Código:** Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- IV. **Comité de Ética:** Comité de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- V. **Dignidad:** Comprende a la persona como titular de derechos, y a no ser objeto de violencia, humillaciones o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- VI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- VII. **Ética Pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.

- • •
-
- VIII. Funcionariado:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- IX. Hostigamiento laboral:** Son los actos o comportamientos propios del acoso laboral que se realizan en el marco de una relación formal de subordinación.
- X. Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral y se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XI. Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- XII. OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- XIII. Personas servidoras públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- XIV. Principios:** Principios Constitucionales y Legales que rigen al servicio público, como la legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, definitividad, paridad, perspectiva de género, pronta y expedita resolución, protección de derechos político electorales, transparencia, integridad, seguridad, confiabilidad, credibilidad, igualdad, congruencia, contradicción, exhaustividad, respeto a los Derechos Humanos, presunción de inocencia, culpabilidad, verdad material, intervención mínima, lesividad y exterioridad, prohibición de doble ejecución, publicidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas.
- XV. Reglas de Integridad:** Lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones de este Ente Público.
- XVI. Riesgo ético:** Es cualquier situación en la que potencialmente pudiera materializarse un acto de corrupción, debido a la transgresión de principios, valores, compromisos o reglas de integridad en las dependencias o entidades.
- XVII. Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público previstos en el Código de Ética.

IV. CAPÍTULO II
DE LA ÉTICA

Artículo 7°. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público del Instituto, y a los que deben sujetar su actuación las personas servidoras públicas, son:

- I. **Certeza:** Las y los servidores públicos efectuarán todas las acciones de forma veraz, real y apegada a los hechos; conociendo previamente con claridad y seguridad las reglas a las que está sujeta la actuación de las personas participantes en el proceso electoral y la autoridad local; es decir, que el resultado de sus funciones deberá ser completamente verificable, fidedigno y confiable;
- II. **Confiabilidad:** Los registros electorales no contendrán errores significativos, actos dolosos o negligentes que a su vez impidan contar con un documento que garantice a la ciudadanía inscrita el goce de sus derechos políticos, así como a las personas votantes dentro del proceso electoral;
- III. **Congruencia:** Toda resolución emitida por las autoridades adscritas al Instituto o derivada del proceso electoral, deberá dictarse estrictamente en concordancia con lo actuado en los procedimientos correspondientes sancionadores, lo cual se reflejará de manera externa en la exactitud de la resolución con el Orden Jurídico, y de manera interna en la atención literal a lo expuesto por las partes, sin poder variar, adicionar o excluir ni en favor de una parte u otra, hechos, medios probatorios o cualquier otra de las actuaciones realizadas en los procedimientos correspondientes;
- IV. **Contradicción:** Dentro de los procedimientos sancionatorios, se podrán conocer las peticiones, argumentos y alegatos de las respectivas partes, salvo las excepciones previstas en este código;
- V. **Credibilidad:** Brindar certidumbre con respecto al buen funcionamiento del Instituto, con estricto apego a las normas y a las atribuciones político electorales, que a su vez garanticen la celebración de las elecciones bajo un adecuado estado de derecho;
- VI. **Culpabilidad:** No podrá aplicarse sanción alguna, si la acción o la omisión no son imputables o no puede sostenerse como responsable a la persona denunciada. La pena se individualizará en relación directa con el grado de responsabilidad de la persona respecto de la infracción cometida, así como de la gravedad de ésta. Igualmente se requerirá la

• • •

acreditación de la culpabilidad de la persona para la aplicación de cualquier medida cautelar **interpuesta por el OIC**, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla;

- VII. Definitividad:** Las distintas etapas de los procesos electorales se agotarán y clausurarán sucesivamente, impidiendo que puedan abrirse nuevamente, de modo tal, que todo lo actuado en ellas quede firme;
- VIII. Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- IX. Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- X. Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- XI. Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- XII. Exhaustividad:** Toda resolución que emita la autoridad deberá dictarse atendiendo a todo lo denunciado y contestado por las partes involucradas, sin olvidar algún hecho o defensa que hubiere sido hecho valer, así mismo sin adicionar cuestiones ajenas a las planteadas por las partes;
- XIII. Honestidad:** Las y los servidores públicos, se conducirán con decencia, pudor, dignidad, sinceridad, justicia, rectitud, y honradez tanto en el desempeño de sus funciones como en el proceso electoral;
- XIV. Igualdad:** Toda persona que labore para el Instituto, que participe en el proceso electoral o algún procedimiento derivado del mismo, recibirá el mismo trato bajo un marco de respeto, sin hacer distinción por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

- • •
- preferencias; sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XV. Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas deberán brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición;
- XVI. Independencia:** Las y los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, emitirán las decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural;
- XVII. Integridad:** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observe su actuar;
- XVIII. Intervención Mínima, Lesividad y Exterioridad:** Para que una acción u omisión sea considerada sancionable, se requerirá que afecte o ponga en peligro concreto, sin causa justificada, la equidad en la contienda, o algún otro bien jurídico protegido por la legislación electoral;
- XIX. Lealtad:** Las y los servidores públicos corresponderán a la confianza que el Estado les confiera; tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XX. Legalidad:** Las personas servidoras públicas deberán de conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas;
- XXI. Máxima publicidad:** Las y los servidores públicos del Instituto contribuyan a difundir entre la ciudadanía el derecho de acceso a la información pública y de hacer públicos todos los actos e información en poder del Instituto, de acuerdo con las normas de transparencia, así como impulsar la rendición de cuentas, propiciando una participación proactiva de la ciudadanía en las decisiones públicas;

- • •
- XXII. Objetividad:** Las y los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XXIII. Paridad:** Principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad;
- XXIV. Perspectiva de Género:** metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XXV. Presunción de Inocencia:** La persona a quien se le impute la violación de un precepto electoral deberá ser tratada como inocente durante todo el proceso, mientras no se declare su responsabilidad, por lo cual, la imposición de cualquier sanción deberá de superar el estándar de prueba razonable en que de manera idónea se hubieren acreditado todos y cada uno de los elementos que integren el supuesto normativo que contenga la infracción imputada;
- XXVI. Profesionalismo:** El funcionariado deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegue a tratar;
- XXVII. Prohibición de doble enjuiciamiento:** La persona imputada que sea sancionada, absuelta o cuyo proceso se haya sobreseído, no podrá ser sometida nuevamente a un procedimiento sancionador por los mismos hechos;
- XXVIII. Pronta y expedita resolución:** Todas las determinaciones, respuestas, consultas y resoluciones, derivadas de las atribuciones del Instituto y los procesos Electorales, se

• • •

solventarán en un breve lapso de tiempo y a su vez serán emitidas sin obstáculos ni impedimentos de ningún tipo, apegándose en todo momento a la legalidad;

XXIX. Protección de Derechos Político Electorales: Prerrogativas reconocidas exclusivamente a la ciudadanía, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluidos el derecho a votar y ser votada o votado; son aquellos que en esencia conceden a la persona titular una participación en la formulación de la voluntad social, permiten la participación a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son integrantes y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social;

XXX. Publicidad: Todas las actuaciones deberán ser de acceso público, salvo que por las mismas se maneje información con datos sensibles en los términos de la legislación aplicable;

XXXI. Rendición de cuentas: El funcionariado asumirá plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XXXII. Respeto a los Derechos Humanos: Consiste en que, todas las disposiciones establecidas en este Código se aplicarán respetando los derechos humanos, fundamentales y garantías de las personas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Derecho Internacional de los Derechos humanos del que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y toda normatividad que derive de ellos;

XXXIII. Seguridad: El proceso electoral se dará en una atmosfera libre de miedo, intimidación o manipulación, bajo un ambiente de armonía y pacífico, que facilite una elección libre, justa y creíble, resguardando en todo momento la integridad las personas participantes, los materiales utilizados y los resultados electorales;

XXXIV. Transparencia: El funcionariado, en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la

• • •

sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia; y

XXXV. Verdad Material: Las autoridades deberán resolver sus actuaciones valorando la idoneidad de cada elemento probatorio para acreditar los hechos de la manera en que hubieren acontecido en la realidad.

Artículo 8º. Los valores a los que deberán sujetar sus actuaciones las personas servidoras públicas, son:

- I. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas deberán colaborar entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad;
- II. **Equidad de género:** El funcionariado, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que todas las personas independientemente de su género accederán con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales y de elección popular;
- III. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- IV. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- V. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas deberán de ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo.

• • •

VI. Respeto: El funcionariado deberá otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva.

Artículo 9º. Todas las personas servidoras públicas, conforme al ámbito de sus competencias, deberán observar las reglas de integridad siguientes:

- I. Actuación, desempeño y cooperación con la integridad:** Actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;
- II. Administración de bienes muebles e inmuebles:** A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles del Instituto, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, y en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;
- III. Comportamiento digno:** El funcionariado deberá conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el Instituto;
- IV. Contrataciones públicas:** Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y transparencia;
- V. Control interno:** Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;
- VI. Información pública:** Garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;

- • •
- VII. Procesos administrativos:** Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita el Instituto, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso;
- VIII. Procesos de evaluación:** Efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Sistema Electoral;
- IX. Recursos humanos:** Promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público; y
- X. Trámites y servicios:** Actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial.

Artículo 10°. La Dirección Administrativa del Instituto a través de su área de Recursos Humanos será la responsable de proporcionar a la Unidad de Investigación y Control Preventivo adscrita al OIC la información del personal de nuevo ingreso, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes de su alta en el Instituto, para hacer del conocimiento al nuevo funcionariado -mediante oficio, memorando o documento similar-, la obligación que tienen de tomar un curso de Ética, proporcionado por el propio Instituto.

Artículo 11. Una vez que se confirme en la plataforma correspondiente que las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, han concluido el curso de ética a que se refiere el artículo anterior, la Unidad de Investigación y Control Preventivo adscrita al OIC, deberá proporcionar a cada persona, el formato denominado “Carta de Conocimiento de Misión, Visión, Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes” para su conocimiento, requiriendo a cada persona funcionaria, firmar el acuse de la carta citada como enterada, recibiendo y archivando a manera de constancia que el original fue debidamente dado a conocer y se entregó a la persona servidora pública.

**V. CAPÍTULO III
DE LA CONDUCTA**

Artículo 12. Las reglas de conducta que rigen el presente Código son:

- I. Actuación Pública;
 - a. Desempeño permanente con integridad.
 - b. Cooperación con la integridad.
- II. De trámites y servicios;
- III. Recursos humanos;
- IV. Información pública;
- V. Contrataciones públicas;
- VI. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Control interno;
- VIII. Procesos de evaluación; y
- IX. Procedimiento administrativo.

Artículo 13. Actuación Pública. Las personas Servidoras Públicas adscritas al Instituto, conducirán su actuación con base en los principios de éste Código y con una clara orientación al interés público en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función. La persona servidora pública deberá de seguir los siguientes compromisos y abstenciones:

I. Compromisos:

- a. Conocer la normatividad que regula sus actividades y funciones.
- b. Respetar dicha normatividad y conducir su actuación en apego a éstas.
- c. Emitir y aprobar acuerdos y resoluciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- d. Administrar los recursos humanos, materiales o financieros institucionales para los fines establecidos, haciendo un uso apropiado de éstos.
- e. Cumplir con su jornada y horario laboral, así como con las demás obligaciones derivadas de la programación o comisiones que realice.
- f. Conducirse con respeto e igualdad a otras personas servidoras públicas, como a toda persona en general.
- g. Propiciar el trabajo en equipo e incentivar el aprendizaje y desarrollo de sus compañeras y compañeros de trabajo.
- h. Establecer las medidas preventivas necesarias ante una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

- i. Fomentar, promover y generar soluciones pacíficas ante diferencias laborales o personales, que se presenten entre las personas servidoras públicas.

II. Abstenciones:

- a. Realizar cualquier acción o actividad que no se encuentre expresamente prevista en la ley.
- b. Interpretar las normas para obtener un beneficio personal.
- c. Favorecer o ayudar a terceras personas con el fin de recibir dinero, regalos o beneficios personales.
- d. Orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- e. Obstruir cualquier tipo de procedimiento o investigación legal o que busque prevenir y velar por la protección de los derechos humanos.
- f. Actuar como representante legal en juicios de cualquier índole que se promueva en contra del Instituto, así como a desempeñar dos o más cargos como servidora o servidor público.

Apartado A.

Desempeño Permanente con Integridad. Las personas servidoras públicas conducirán su actuación con base en los principios de éste Código y con una clara orientación al interés público en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función. La persona servidora pública deberá de seguir los siguientes compromisos y abstenciones:

I. Compromisos:

- a. Atender las denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas conforme a la ley.
- b. Conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas del Instituto.
- c. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- d. Aceptar únicamente la documentación que reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros, de todos y cada uno de los gastos realizados por el Instituto.

II. Abstenciones:

- a. Ocultar información y documentación Institucional, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

- b. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

Apartado B.

Cooperación con la Integridad. Las personas Servidoras Públicas cooperarán con el Instituto y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios de éste Código y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función que desempeñen. La persona servidora pública deberá de seguir los siguientes compromisos y abstenciones:

I. Compromisos:

- a. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del Control Interno del Instituto.
- b. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción y proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos del Instituto a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.

II. Abstenciones:

- a. Omitir dar aviso de conductas por parte de otras áreas o funcionariado que generen riesgos al Control Interno del Instituto.

Artículo 14. De trámites y servicios. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participarán en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. La persona servidora pública deberá de seguir los siguientes compromisos y abstenciones:

I. Compromisos:

- a. Conducirse con una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato y en la atención al público.
- b. Exigir los requisitos o condiciones en apego a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios que le sean solicitados.
- c. Realizar trámites y otorgar servicios de forma eficiente, así como a proporcionar la información que le sea solicitada sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

• • •

II. Abstenciones:

- a. Discriminar por cualquier motivo en la atención al público, la realización de trámites, gestiones y prestación de servicios.
- b. Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio que le sea solicitado.

Artículo 15. Recursos Humanos. Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de éste Código y con una clara orientación al interés público. La persona servidora pública deberá de seguir los siguientes compromisos y abstenciones:

I. Compromisos:

- a. Seleccionar, contratar, proponer, nombrar o designar a personas conforme a los principios y disposiciones normativas establecidas, respetando los requisitos y prohibiciones correspondientes para la ocupación de los puestos vacantes dentro del Instituto.
- b. Manejar con responsabilidad la información personal del funcionariado que obre dentro de los expedientes bajo su resguardo, proporcionando ésta únicamente a personas debidamente autorizadas y para los fines previstos en la ley.
- c. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de las personas servidoras públicas, exclusivamente por causas y procedimientos previstos en las leyes aplicables.
- d. Llevar a cabo los procesos de evaluación de las y los servidores públicos bajo los principios contenidos en el presente Código, así como de conformidad a lo establecido en las normas aplicables.
- e. Intervenir en la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Instituto.
- f. Salvaguardar la confidencialidad de los procedimientos o políticas que se conozcan o se tenga injerencia.

II. Abstenciones:

- a. Difundir información sobre los exámenes elaborados, así como otros instrumentos de evaluación para la ocupación de plazas vacantes en el Instituto salvaguardando la confidencialidad de los mismos.
- b. Obstruir la formulación o presentación de inconformidades o recursos previstos en las leyes aplicables para los procesos de ingreso.

• • •

Artículo 16. Información Pública. Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo, comisión o función, conduciendo su actuar conforme a los principios de éste Código y resguardarán la documentación e información gubernamental que tenga bajo su responsabilidad de conformidad con la ley. La persona servidora pública deberá de seguir los siguientes compromisos y abstenciones:

I. Compromisos:

- a. Procurar el resguardo, conservación y uso correcto de la información pública a la que se tiene acceso derivado del ejercicio de sus funciones.
- b. Atender de manera ágil y expedita todas las solicitudes de acceso a la información pública, que las atribuciones o facultades legales le permitan.
- c. Realizar una búsqueda exhaustiva de la información o documentación pública que le sea solicitada, así como brindar el apoyo necesario a las personas que requieran orientación para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública.

II. Abstenciones:

- a. Ocultar y/o manipular la documentación e información pública a la que tenga acceso, así como utilizarla para fines distintos a los previstos en la ley.
- b. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

Artículo 17. Contrataciones Públicas. El funcionariado que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de las personas subordinadas, participen en contrataciones públicas, se conducirá bajo los principios de éste Código y con una clara orientación al interés público, direccionando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Instituto. La persona servidora pública deberá de seguir los siguientes compromisos y abstenciones:

I. Compromisos:

- a. Conducir su actuación conforme a la ley y bajo los principios aplicables de éste Código, tales como la equidad, misma que deberá prevalecer en las invitaciones, convocatorias y procedimientos de contratación pública.
- b. Proporcionar de manera correcta la información a las personas particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- c. Formular requerimientos estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, evitando gastos excesivos e innecesarios para el Instituto.
- d. Ser imparcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

• • •

- e. Mantener comunicación con las personas licitantes y proveedoras a través de los medios de comunicación permitidos, así como reunirse con ellos exclusivamente dentro de las instalaciones del Instituto.
- f. Ejecutar las sanciones correspondientes a personas licitantes y proveedoras que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II. Abstenciones:

- a. Realizar cualquier tipo de acción que pueda favorecer o beneficiar a personas licitantes, proveedoras y/o cualquier persona pública del Instituto fuera del marco legal establecido.

Artículo 18. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participaren en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles y administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con base en los principios de éste Código y con una clara orientación al interés público, siendo eficientes, transparentes y honrados en los trámites para satisfacer los objetivos a los que están destinados. La persona servidora pública deberá de seguir los siguientes compromisos y abstenciones:

I. Compromisos:

- a. Llevar a cabo los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles con honradez y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- b. Utilizar y disponer de los bienes muebles e inmuebles, así como de los demás recursos públicos a su disposición, para uso exclusivamente laboral.
- c. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, únicamente cuando éstos ya no sean útiles.

II. Abstenciones:

- a. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a las personas participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- b. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a alguna persona participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

- c. Compartir información con terceras personas ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, así como a sustituir o alterar documentos.

Artículo 19. Control Interno. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participaren en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas y demás previstos en el presente Código. La persona servidora pública deberá de seguir los siguientes compromisos y abstenciones:

I. Compromisos:

- a. Realizar las actividades que le sean encomendadas estableciendo las medidas de control correspondientes.
- b. Generar información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente, así como a comunicar ésta de forma completa y clara.
- c. Implementar, diseñar, modificar y adoptar mejores prácticas, procedimientos y políticas de Control Interno necesarias de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- d. Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos del Instituto.
- e. Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- f. Promover, fomentar y establecer manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las y los servidores públicos.

II. Abstenciones:

- a. Ignorar acciones que constituyan riesgos que afecten el Control Interno del Instituto.

Artículo 20. Procesos de Evaluación. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participaren en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios establecidos en el presente Código, tales como la legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, entre otros. La persona servidora pública deberá de seguir los siguientes compromisos y abstenciones:

• • •

I. Compromisos:

- a. Proporcionar correctamente los datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus funciones.
- b. Acceder a los sistemas de información de la administración pública exclusivamente por motivo del ejercicio de sus funciones.
- c. Atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d. Procurar la conservación de registros de cualquier índole con el fin de evitar simulaciones o modificaciones de los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.

II. Abstenciones:

- a. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

Artículo 21. Procedimiento Administrativo. El funcionariado participará en los procedimientos administrativos con una cultura de denuncia y respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad y demás contenidos en el presente Código. La persona servidora pública deberá de seguir los siguientes compromisos y abstenciones:

I. Compromisos:

- a. Llevar a cabo los procedimientos donde el Instituto actúa como Autoridad, que me sean asignados con estricto apego a las disposiciones previstas en las leyes, desahogando todas las etapas procesales y garantizando la igualdad entre las partes.
- b. Actuar con discreción respecto de los asuntos legales de los que tenga conocimiento, en los que el Instituto actúa como Autoridad Instructora, o bien, de los que es parte.
- c. Proporcionar la documentación o información que otras autoridades requieran para el ejercicio de sus funciones, por motivo de los procedimientos legales que éstos pudieren llevar a cabo o de los cuales el Instituto haya actuado como Autoridad o sea parte.

II. Abstenciones:

- a. Favorecer o realizar un trato diferenciado entre las partes de los procesos legales que le sean asignados.
- b. Participar en aquellos procedimientos administrativos en los cuales tenga interés la persona servidora pública.

- c. Omitir informar, declarar o testificar sobre hechos relacionados con conductas contrarias a la ley, así como dejar de proporcionar, o negar documentación e información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, así como evitar colaborar con ésta en sus actividades.

Artículo 22. Comportamiento Digno. Las personas servidoras públicas se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tengan o guarden relación en la función pública en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función. La persona servidora pública deberá de seguir los siguientes compromisos y abstenciones:

I. Compromisos:

- a. Respetar la privacidad, orientación sexual y cualquier otra condición de las personas trabajadoras o usuarias del Instituto, que pueda intimidar, exhibir o promover la intolerancia, falta de pudor y respeto entre las y los servidores públicos del Instituto.
- b. Evitar cualquier tipo de conducta sugestiva de carácter físico, señas o verbal de naturaleza sexual, entre personas trabajadoras o usuarias del Instituto en horarios de trabajo, así como condicionar, obligar o invitar a éstos a la realización de actividades de naturaleza sexual a cambio de la obtención de algún beneficio.
- c. Denunciar las conductas de naturaleza sexual, que propicien la discriminación, la intimidación y cualquier otro tipo de acoso entre las y los servidores públicos del Instituto.

II. Abstenciones:

- a. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual, así como la prestación de trámites o servicios al público.
- b. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- c. Realizar comentarios, expresiones, burlas, piropos o bromas hacia personas trabajadoras o usuarias del Instituto, referentes a la apariencia o anatomía con connotación sexual, origen étnico o nacional, color de piel, cultura, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión o preferencia y vida sexual.
- d. Difundir, exhibir, enviar o promover a través de algún medio de comunicación: mensajes, fotos, videos, ilustraciones u otros de naturaleza sexual, de discriminación referente a la apariencia o anatomía, origen étnico o nacional, color de piel, cultura, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión o preferencia y

• • •

vida sexual, o cualquier otra manifestación de violencia, así como rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de las personas trabajadoras o usuarias del Instituto.

- e. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo al funcionariado o personas usuarias del Instituto, así como realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.
- f. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de mi función, por tener interés sexual por alguien del funcionariado o persona usuaria del Instituto.

VI. CAPÍTULO IV **DEL COMITÉ DE ÉTICA**

Artículo 23. El Órgano de vigilancia estará a cargo del Comité de Ética, quien será el responsable de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código.

La conformación y regulación del Comité de Ética a que se refiere el párrafo anterior, se realizará acorde a lo establecido en los “Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, que al efecto emita el OIC.

Artículo 24. Al Comité de Ética podrá conocer de cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar las personas servidoras públicas, por lo que dará vista al OIC de las conductas del funcionariado que puedan constituir posibles faltas administrativas de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En lo que se refiere a los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral, se sustanciaran conforme a los Lineamientos Aplicables al Procedimiento Laboral Sancionador, de Conciliación y al Recurso de Inconformidad, así como para la Atención a Casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual para las y los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Artículo 25. El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y aprobar, en la primera sesión ordinaria de cada año, el Programa Anual de Trabajo de este Comité, y darle seguimiento para su debido cumplimiento;

- • •
-
- II.** Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública, así como en la aplicación del presente Código;
 - III.** Revisar y proponer actualizaciones y mejoras a éste Código, implementar los mecanismos para evaluar el cumplimiento del mismo, conocer y difundir los resultados, así como en su caso, promover su implementación, difusión y cumplimiento;
 - IV.** Otorgar y publicar reconocimientos a las personas servidoras públicas y a las Unidades Responsables del IEE, que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética; y por aquellas que en su vocación de servicio público destaquen por su integridad ética y moral;
 - V.** Impulsar políticas orientadas a la promoción del comportamiento ético de las personas servidoras públicas del Instituto; a la conformación de una cultura de integridad, no discriminación y un clima laboral óptimo y al respeto de la dignidad de las personas como centro de la actuación institucional; así como, el conocimiento del presente Código;
 - VI.** Promover programas de capacitación y sensibilización para prevenir la incidencia de conductas contrarias a éste Código;
 - VII.** Establecer los mecanismos de recepción para la atención de sugerencias, reconocimientos, quejas y denuncias sobre asuntos éticos, de discriminación y los relacionados con el hostigamiento, acoso sexual y/o laboral;
 - VIII.** Emitir las observaciones y recomendaciones (pronunciamiento imparcial no vinculatorio), que se deriven del incumplimiento del Código, y difundirlas a las personas servidoras públicas involucradas, a sus superiores jerárquicos y en su caso, al funcionariado del Instituto;
 - IX.** Dar vista al OIC, de las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir posibles faltas administrativas;
 - X.** Dar vista a la Dirección Jurídica en los casos en que se adviertan conductas presuntamente constitutivas de delitos o relacionados con el hostigamiento, acoso sexual y/o laboral;

• • •

- XI.** Dar vista a la Dirección Administrativa de las medidas preventivas que se llegaran a implementar, así como de las observaciones y recomendaciones determinadas, de acuerdo al ámbito de su competencia, y de los reconocimientos otorgados;
- XII.** Colaborar con el resto de los Comités del Instituto;
- XIII.** Recibir y atender las consultas específicas relacionadas con la observación y aplicación de éste Código que presente la persona servidora pública;
- XIV.** Establecer las medidas para la prevención de incumplimientos al Código que nos ocupa; y
- XV.** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26. El incumplimiento a lo establecido en el presente Código, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Para cualquier queja, denuncia o sugerencia que verse sobre la materia del presente Código, se podrá contactar al Comité de Ética o al OIC, de manera física en la Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñan, Aguascalientes, Ags, C.P. 20314; en el teléfono 449 9100008 ext.141, o a través del buzón de quejas instaurado en la página de internet del Instituto, con la siguiente liga: <https://www.ieeags.mx/organo-interno-de-control/>

VII. Tabla de vinculación de Reglas de Conducta con Reglas de Integridad previstas en el Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Vinculación de Reglas de Conducta con Reglas de Integridad previstas en el Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes				
Regla de Conducta	Principios	Valores	Regla de Integridad	A quien le aplica
Actuación Pública, Desempeño Permanente con Integridad y Cooperación con la Integridad	Legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, paridad, perspectiva de género, pronta y expedita resolución, protección de derechos político electorales, transparencia, integridad, seguridad, confiabilidad, credibilidad, igualdad, congruencia, respeto a los Derechos Humanos, publicidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas.	Respeto, Liderazgo, Cooperación, Cuidado del Equidad de género, Igualdad y no discriminación, Interés Público	Actuación Pública, Desempeño Permanente con Integridad, Cooperación con la integridad, De Trámites y servicios, Información pública, Contrataciones Públicas, Administración de bienes muebles e inmuebles; Control Interno, Procesos de Evaluación, Procedimiento Administrativo, Comportamiento Digno	Todas las áreas

De Trámites y Servicios	Legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, paridad, perspectiva de género, protección de derechos político electorales, transparencia, integridad, seguridad, confiabilidad, credibilidad, igualdad, congruencia, respeto a los Derechos Humanos, publicidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas	Respeto, Liderazgo, Cooperación, Equidad de género, Igualdad y no discriminación, Interés Público	Actuación Pública, Desempeño Permanente con Integridad, Cooperación con la integridad, De Trámites y servicios, Información pública, Contrataciones Públicas, Administración de bienes muebles e inmuebles; Control Interno, Procesos de Evaluación, Procedimiento Administrativo, Comportamiento Digno	Todas las áreas
Recursos Humanos	Legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, paridad, perspectiva de género, protección de derechos político electorales, transparencia, integridad, seguridad, confiabilidad, credibilidad, igualdad, congruencia, respeto a los Derechos Humanos, publicidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas	Respeto, Liderazgo, Cooperación, Equidad de género, Igualdad y no discriminación, Interés Público	Actuación Pública, Desempeño Permanente con Integridad, Cooperación con la integridad, De Trámites y servicios, Control Interno, Procesos de Evaluación, Comportamiento Digno	Consejo General Presidencia del Consejo General Dirección Administrativa
Información Pública	Legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, pronta y expedita resolución, protección de derechos político electorales, transparencia, integridad, seguridad, confiabilidad, credibilidad, igualdad, congruencia, exhaustividad, respeto a los Derechos Humanos, , publicidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas	Respeto, Liderazgo, Cooperación, Igualdad y no discriminación, Interés Público	Actuación Pública, Desempeño Permanente con Integridad, Cooperación con la integridad, De Trámites y servicios, Información pública, Contrataciones Públicas, Administración de bienes muebles e inmuebles; Control Interno, Procesos de Evaluación, Procedimiento Administrativo, Comportamiento Digno	Todas las áreas
Contrataciones Públicas	Legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, transparencia, integridad, seguridad, confiabilidad, credibilidad, igualdad, congruencia, respeto a los Derechos Humanos, publicidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas	Respeto, Liderazgo, Cooperación, Cuidado del Equidad de género, Igualdad y no discriminación, Interés Público	Actuación Pública, Desempeño Permanente con Integridad, Cooperación con la integridad, De Trámites y servicios, Información pública, Contrataciones Públicas, Control Interno, Procesos de Evaluación, Procedimiento Administrativo, Comportamiento Digno	Presidencia del Consejo General Dirección Administrativa Recursos Materiales
Administración de Bienes Muebles e Inmuebles	Legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, transparencia, integridad, seguridad, confiabilidad, credibilidad, igualdad, congruencia, respeto a los Derechos Humanos, publicidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas	Respeto, Liderazgo, Cooperación, Cuidado del Equidad de género, Igualdad y no discriminación, Interés Público	Actuación Pública, Desempeño Permanente con Integridad, Cooperación con la integridad, De Trámites y servicios, Información pública, Administración de bienes muebles e inmuebles; Control Interno, Procesos de Evaluación, Procedimiento Administrativo, Comportamiento Digno	Presidencia del Consejo General Dirección Administrativa Recursos Materiales
Control Interno	Legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, transparencia, integridad, seguridad, confiabilidad, credibilidad, igualdad, congruencia,	Respeto, Liderazgo, Cooperación, Igualdad y no discriminación, Interés Público	Actuación Pública, Desempeño Permanente con Integridad, Cooperación con la integridad, De Trámites y servicios, Contrataciones Públicas,	Todas las áreas

• • •

	respeto a los Derechos Humanos, publicidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas		Administración de bienes muebles e inmuebles; Control Interno, Procesos de Evaluación, Procedimiento Administrativo, Comportamiento Digno	
Procesos de Evaluación	Legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, transparencia, integridad, seguridad, confiabilidad, credibilidad, igualdad, congruencia, respeto a los Derechos Humanos, publicidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas	Respeto, Liderazgo, Cooperación, Igualdad y no discriminación, Interés Público	Actuación Pública, Desempeño Permanente con Integridad, Cooperación con la integridad, De Trámites y servicios, Contrataciones Públicas, Administración de bienes muebles e inmuebles; Control Interno, Procesos de Evaluación, Procedimiento Administrativo, Comportamiento Digno	Todas las áreas
Procedimiento Administrativo	Legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, pronta y expedita resolución, protección de derechos político electorales, transparencia, integridad, seguridad, confiabilidad, credibilidad, igualdad, congruencia, no contradicción, exhaustividad, respeto a los Derechos Humanos, presunción de inocencia, culpabilidad, verdad material, jurisdiccionalidad, intervención mínima, lesividad y exterioridad, prohibición de doble ejecución, publicidad, honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas	Respeto, Liderazgo, Cooperación, Igualdad y no discriminación, Interés Público	Actuación Pública, Desempeño Permanente con Integridad, Cooperación con la integridad, De Trámites y servicios, Información pública, Contrataciones Públicas, Administración de bienes muebles e inmuebles; Control Interno, Procesos de Evaluación, Procedimiento Administrativo, Comportamiento Digno	Todas las áreas
Comportamiento Digno	Legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, independencia, máxima publicidad, perspectiva de género, protección de derechos político electorales, transparencia, integridad, seguridad, confiabilidad, credibilidad, igualdad, congruencia, respeto a los Derechos Humanos, honestidad, lealtad,	Respeto, Liderazgo, Cooperación, Igualdad y no discriminación, Interés Público	Actuación Pública, Desempeño Permanente con Integridad, Cooperación con la integridad, De Trámites y servicios, Información pública, Contrataciones Públicas, Administración de bienes muebles e inmuebles; Control Interno, Procesos de Evaluación, Procedimiento Administrativo, Comportamiento Digno	Todas las áreas

VIII. TRANSITORIOS

PRIMERO. El Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes entrará en vigor y surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se abroga el Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha diecisiete de

• • •

junio de dos mil diecinueve, cuya última reforma data del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, así como el Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Queda sin efecto cualquier otra disposición administrativa de jerarquía similar o inferior que se opongá al presente.

CUARTO. Las denuncias en proceso de atención por parte del Comité de Ética del Instituto Estatal de Aguascalientes, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

QUINTO. Para su debido conocimiento, publíquese el presente Código en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Intranet y estrados del propio Instituto para conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.